

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 12 DE JUNIO DE 1967

Nº 15.885

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 80 de 9 de junio de 1967, por el cual se reglamenta la Producción y Exportación de Licores y Alcoholes Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 12 de 9 de febrero de 1967, entre la Nación y el señor Giorgio Raschi.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA PRODUCCION Y EXPORTACION DE LICORES Y ALCOHOLES NACIONALES

DECRETO NUMERO 80

(DE 9 DE JUNIO DE 1967)

por el cual se reglamenta la Producción y Exportación de licores y alcoholes nacionales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Todo fabricante de licores debidamente autorizado podrá producir alcohol para exportar.

Artículo 2º Dichos licores deberán ser previamente analizados y aprobados para el consumo humano por el Químico Oficial.

Artículo 3º Antes de proceder a la producción de estos licores se deberá solicitar permiso al Departamento de Licores de la Dirección General de Ingresos detallando la cantidad de alcohol que necesita para la producción, la clase de envases y solicitar número de estampillas.

Artículo 4º Recibidas las solicitudes a las que se refiere el artículo anterior, la Dirección del Impuesto de Licores comisionará a dos Inspectores para que verifiquen si la cantidad y clase de envase, el nombre del producto y sus etiquetas, el grado alcohólico y el tiempo de envejecimiento corresponden a los datos contenidos en la solicitud; y si esos datos concuerdan y están conformes a los reglamentos legales y a los registros e inscripciones oficiales que se llevan en esa Oficina.

Artículo 5º Todo envase de licor fabricado para exportación deberá llevar adherido sobre la cápsula de la botella y perpendicular al plano longitudinal de ésta, un marbete de catorce centímetros de largo por dos de ancho en color amarillo. Sobre este marbete irá impresa en letras negras un número de control y la leyenda "Para la Exportación".

Parágrafo: Estos marbetes los mandará a imprimir la Dirección General de Ingresos para ser entregados a los fabricantes que elaboren li-

cores para la exportación; los guardará el Banco Nacional, el que las entregará a los interesados mediante Liquidación a precio de costo confeccionada en la Dirección de Licores y en cantidad igual al número de envases que resulten de la operación de embotellamiento.

Artículo 6º La producción debe hacerse en envases de vidrio, empacando éstos en cajas o cajetas según la forma y costumbre aceptadas por el comercio. En las cajas donde se empaquen dichos envases se escribirán en letras legibles de una pulgada o más la leyenda "Para la Exportación". Esta leyenda deberá ir en los cuatro costados de la caja o cajeta.

Los licores, una vez llenados los requisitos anteriores, serán enviados bajo custodia al Depósito previamente habilitado por el Departamento de Licores o a los Depósitos de la Zona Libre de Colón, Aeropuerto Internacional de Tocumen o en cualquier otro Almacén Oficial de Depósito que llene los requisitos señalados en el Código Fiscal.

Artículo 7º Los alcoholes o licores que se exporten deben ir acompañados de una Guía de Exportación en original y dos copias en la que se indicará la cantidad, clase, marca de los productos, el nombre y domicilio del exportador y del consignatario; Guía que firmará el interesado y que visará el Inspector de servicio o los Inspectores que se designen para ello.

Artículo 8º Los fabricantes de licores nacionales que deseen vender dichos productos para ser reexportados y consumidos fuera del territorio, o a barcos en tránsito por el Canal que se dirijan a puertos extranjeros, o para ser introducidos con esa misma finalidad en la Zona Libre de Colón o en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, deberán mantener cantidad suficiente de ellos en los Almacenes Oficiales de Depósito a fin de retirar de allí los que vendan de acuerdo con las normas del presente Decreto.

Artículo 9º Los alcoholes o licores exonerados se transportarán bajo la vigilancia de los Inspectores de Licores o en Transportes Asegurados.

Artículo 10º Para la exportación de Licores Nacionales embotellados o en barriles, los fabricantes podrán introducir al país, desde la Zona Libre, concentrados, maltas y todas las bases necesarias para la fabricación de estos licores exentos de Impuestos, siempre que estén amparados por contratos de exoneración.

Cualquier violación de este reglamento, una vez comprobada queda sujeta a las sanciones contenidas en el Código Fiscal.

Artículo 11º Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**

Avenida 94 Sur—Nº 12-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 94 Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 12**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Giorgio Recchi, geólogo, ciudadano italiano, con pasaporte número 4414784/P, soltero, mayor de edad, con domicilio en Via Icilio 7 (Aventino), Roma, Italia, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como geólogo en la Administración de Recursos Minerales (Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias) por el término de un año a partir de la fecha.

Segundo: Trasladarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

Tercero: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: No hacer uso de la prensa para lo relacionado con su labor sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

Quinto: Observar una buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato

y someter cualquiera cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Giorgio Recchi como geólogo.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de B/. 500.00 (quinientos) balboas mensuales brutos como única remuneración de sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto Sobre la Renta.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de ida y vuelta entre su país natal y Panamá una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste se renueva, se le concederá el pasaje de regreso al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Pagarle un seguro contra accidentes de trabajo y daños a terceros en el cumplimiento de su labor durante el período que duren sus funciones dentro de la Administración de Recursos Minerales.

Quinto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo.

Séptimo: Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para las salidas al campo que establece el programa de trabajo, de acuerdo con la rata establecida para funcionarios panameños.

Octavo: Este contrato será prorrogado a voluntad de las partes y el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo administrativamente en cualquier asunto que así lo considere necesario.

Noveno: El presente contrato podrá ser rescindiendo administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión y perderá el derecho al pasaje de regreso a su país natal.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para que conste, se firma hoy 9 de febrero de 1967.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

Giorgio Recchi,
Pasaporte Nº 4414784/P.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de febrero de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo al Artículo Nº 101090003.001, del actual Presupuesto.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 2120, de 21 de abril de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de mayo de 1967 al Tomo 570, Folio 482, Asiento 102.884 Bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Panamerican Compañía Financiera Marítima, S. A.-Panamá (R. P.)".
L. 35887
(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo Nº 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que por medio de la Escritura Pública número 1258 de 12 de abril de 1967, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la entidad jurídica denominada "García y Chang, Sociedad en Comandita" vendió a "García y Chang, Sociedad Anónima" el establecimiento comercial denominado "Ferretería Shanghai" ubicado en la Avenida 7ª Central Nº 203, de esta ciudad.

Panamá, abril 17 de 1967.

El Presidente y representante legal
de García y Chang, S. A.

Eugenio García Chang.

L. 27658

(Primera publicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, primero de junio de mil novecientos sesenta y siete, a las tres de la tarde, ha sido presentada en este Tribunal, demanda ordinaria propuesta por Mario Regonatti con José Ernesto Magallón, Expreso Tocumen, S. A., Radio Taxi, S. A. y Colonial Insurance Company Of Panama, S. A., para que sean condenados a pagar al demandante la suma de \$ 30.000.00 en concepto de indemnización de los daños y perjuicios, materiales y morales, que ha sufrido por colisión, debido a negligencia e imprudencia del señor José Ernesto Magallón, más intereses, costas y gastos.

Que la misma se encuentra en estado de someterse al trámite de reparto.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Ricardo Villarreal A..

Secretario del Juzgado Cuarto del
Circuito de Panamá.

L. 43246

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra Zenobia Warner, mediante

resolución de esta fecha, se ha señalado el día veintisiete (27) de junio próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número diecisiete mil novecientos treinta y siete (17.937), inscrita al folio cincuenta (50), del tomo cuatrocientos cuarenta y cinco (445), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno con una superficie total de mil cuarenta y dos (1.042) metros cuadrados y casa en él construida, de un solo piso, de bloques, sobre columnas de concreto, divisiones interiores y piso de madera, techo de zinc, ubicados en la Calle "La Carrasquilla", frente al Teatro Edén, Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas del terreno: Norte, linda con el lote número seis (6) y mide cincuenta y cuatro (54) metros con diez (10) centímetros; Sur, linda con el lote número nueve (9) y mide cincuenta (50) metros con diez (10) centímetros; Este, linda con la Carretera de la Carrasquilla a Panamá y mide veinte (20) metros; y Oeste, linda con parte del lote número trece (13) y parte del lote catorce (14) y mide veinte (20) metros con doscientos treinta (230) milímetros. Linderos y medidas de la casa: Por su frente mide ocho (8) metros y de fondo mide diez y ocho (18) metros, ocupando una superficie total de ciento cuarenta y cuatro (144) metros cuadrados y linda por todos sus costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construida, de propiedad de la demandada Zenobia Warner.

Servirá de base para la subasta la suma de seis mil cuarenta y ocho balboas con cincuenta y siete centésimos (B/6.048.57), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por José del C. Castro, contra la Sucesión de Petra Prudencia Fabre, se ha señalado el día 18 de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad de la demandada, y que se describe así:

"Finca Nº 17.283, inscrita al folio 274 del tomo 429 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número trece ubicado en Paítilla, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, lote once de la calle trece; Sur, lote quince de la calle trece; Este, lote dieciocho de la calle doce; Oeste, calle trece. Medidas: Norte, 82 metros con 50 centímetros; Sur, 82 metros con 50 centímetros; Este, 12 metros, y Oeste, doce metros. Superficie: 390 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de dos plantas, la primera de paredes de bloques con pisos de concreto y la segunda con paredes y pisos de madera, siendo el techo de hierro acanalado; linda por sus cuatro lados con terrenos vacantes de esta finca y ocupa una superficie de 55 metros con 4 centímetros cuadrados con un valor registrado de B/4.500.00 y sobre esta finca pesa una

hipoteca a favor de José de Carman Castro por la suma de mil ochocientos balboas (B.1.800.00).".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil doscientos cincuenta balboas, con cincuenta centésimos (B/2.250.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 42944
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —especial— propuesto por "Elga, S. A." contra Ricardo Santos, se ha señalado nuevamente el día seis de julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de un enfriador marca "Ideal", GP8SI, embargado en esta acción ejecutiva especial.

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos balboas (B/800.00), valor dado por los peritos a dicho bien; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones

que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 45075
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Luis Pelaez, se ha señalado nuevamente el día treinta (30) de junio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases estipuladas en auto del 24 de septiembre de 1965.

Los bienes se describen así:

"Finca Número 5422, inscrita al folio 460 del tomo 828, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, Quebrada Amarilla y terreno nacional; Sur, terreno nacional, quebrada Castillo y Luis Pelaez; Este, terreno nacional, Quebrada Castillo y Luis Pelaez; Oeste, terreno nacional, camino a Vista Abajo y Quebrada Amarilla. Superficie: cuarenta y seis (46) hectáreas con cien (100) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentran mejoras consistentes en cerca en su totalidad con alambre de púas con cuatro hilos y sembrado de hierba faragua y pangola."

"Finca Número 5428, inscrita al folio 478 del tomo 828 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales distinguido en el plano con el número (1), situado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, terrenos nacionales y Quebrada Castillo; Sur, Wilfredo Atkinson; Este, terrenos nacionales y Quebrada Larga; Oeste, terrenos nacionales. Superficie: Ochenta y nueve (89) hectáreas con ocho mil trescientos (8300) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye ha efectuado mejoras que consista en cercar en su totalidad con alambres de púas con cuatro hilos y sembrado de faragua y pangola."

"Finca Número 5430, inscrita al folio cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del tomo ochocientos veintiocho (828) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terrenos nacionales marcado en el plano con el número dos (2) situado en la jurisdicción del Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, Luis Pelaez; Sur, José A. Herazo y Quebrada Castillo; Este, Quebrada Larga y Terrenos Nacionales; Oeste, terrenos nacionales. Superficie: noventa y seis (96) hectáreas con siete mil seiscientos cincuenta (7650) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se han efectuado mejoras consistentes en alambrear a cuatro hilos la totalidad y sembrar hierba faragua y pangola."

"Finca Número 5432, inscrita al folio cuatrocientos noventa (490) del tomo ochocientos veintiocho (828) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales marcado en el plano con el número tres, situado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, terrenos nacionales y el lote número dos adjudicado a Wilfred Atkinson; Sur, terrenos nacionales y Río Gatún; Este, terrenos nacionales y por el Oeste, terrenos nacionales. Superficie: Ochenta y dos (82) hectáreas con nueve mil quinientos (8500) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se han efectuado las siguientes mejoras consistentes en cercar totalmente la finca con alambre de púas con cuatro hilos y sembrado de hierba faragua y pangola."

Servirá de base para el remate la suma de quince mil doscientos sesenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 15.262,50), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves seis (6) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Tomás Gabriel Arias, S. A. contra el señor Pedro Ortiz, que se describe así:

Finca Número 7.961, inscrita al folio 38, del tomo 780. Sección de la propiedad, provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Hornito, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, Francisco Saldaña; Sur, Alberto Ortega; Este, Juan M. Araúz Jr.; y Oeste, Río Hornito. Superficie: treinta y tres (33) hectáreas con dos mil setecientos cincuenta (2.750) metros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de mil veinte balboas (B/. 1.020,00), ó sea el valor Catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicho remate se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 31461

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza al señor Luis Antonio Gandásegui Paz Rodríguez, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de adopción de sus menores hijos Luis Antonio y Vasco Ernesto Gandásegui Quinzada, propuesto por Nello Tancredi Rosanía Stanzioia.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez de Menores, Suplente Encargado,
DR. SECUNDINO TORRES GUDIÑO.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 35899

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A, Peter Ralph Alfonso o Pedro Rafael Alfonso González, que en la demanda de divorcio propuesta por Damaris Isabel Mendoza Marciaga de Alfonso, en su contra, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Disuelto, el matrimonio civil que celebraron Peter Ralph Alfonso y Damaris Isabel Mendoza, el día veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesentitrés (1963), ante el Juez R. M. Delfiète, en Los Angeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, el cual aparece debidamente escrito en el Registro Civil, en el Tomo tres (3) de Matrimonios de Panameños en el Exterior, a Folio trescientos ochenticinco (385), como partida número setecientos sesentinueve (769); y Declara para los efectos del artículo 119 del Código Civil, que los divorciados están separados desde el veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966) y, por consiguiente, pueden contraer nuevas nupcias, si así lo desean, tan pronto esté inscrita esta sentencia en la Oficina del Registro Civil.

Remítase copia debidamente autenticada de esta sentencia al Director General del Registro Civil, para su inscripción.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Para que sirva de formal notificación al demandado quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizado en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de veinte días, y entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 43412

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Julio Jesurum Pérez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de junio de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de

Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Julio Jesurum Pérez, desde el año de mil novecientos veinte (1920), fecha de su muerte.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hija, la señora Guillermina Augusta Jesurum Barrera, hoy de Almillategui; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 43984

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Alfonso J. Palacios, en representación de la sociedad denominada Singer Sewing Machine Co., solicita la anulación y reposición del cheque número 2842 de enero 16 de 1967, girado por la peticionaria a favor de la Tesorería Municipal de Panamá, contra su cuenta general en el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Avenida 7ª Central, por valor de B. 540.00.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 42364

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de David Gilberto Clark Watson (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de junio de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor David Gilberto Clark Watson desde el día 19 de enero de 1966, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la señora Inés Huie Clark de Clark, en su condición de esposa y los menores Fernando Gilberto Clark Huie, Linda Magdalena Clark Huie, Kathene Alice Clark Huie, David Gilberto Clark Huie y Enriqueta Elizabeth Clark Huie, en su condición de hijos del causante, y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 43852

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Ramón M. Valdés A. en representación de la señora Rita Navarro de Lewis, solicita la anulación y reposición del Certificado Nº 483, del 15 de diciembre de 1964, por doce (12) acciones, registrado a nombre de los señores Nita Navarro de Lewis y/o Gastón Garrido Jr. de la "Cervecería Nacional, S. A."

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 43851

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Gertrudis Franceschi de Borger, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Gertrudis Franceschi de Borger, desde el día 25 de febrero de 1967, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros y conforme al testamento abierto otorgado por la causante, el señor Peter Henry Borger, en su condición de esposo de la causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene como apoderado del petente al Dr. Antenor Quinzada, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morón A., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 43858

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ofelia Flores de Mendoza, mujer, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad Nº 4-34-923, con residencia en La Chorrera, calle del cementerio, casa Nº 28-47, mediante apoderado especial el Licenciado Gonzalo Menéndez Franco, y por escrito presentado el día 21 de abril del año mil novecientos sesenta y seis, ha solicitado se le conceda título constitutivo de dominio por haber edificado una casa tipo chalet sobre terrenos municipales en La Chorrera y se ordene la inscripción en el Registro Público. El terreno donde está construida la casa tiene las siguientes dimensiones y linderos:

"Norte, calle en proyecto con 19.50 mts.; Sur, predio y casa del señor Manuel Herrera, con veintitrés metros; Oeste, lote solicitado por Rafael Barranco con 17 mts.; y Este, Lote Municipal libre, con 17 metros o sea una área de trescientos sesenta y un metros con veinticinco centímetros cuadrados (361.25 M2.). El edificio consiste en una casa estilo chalet, con paredes de bloques techo de hierro acanalado, piso cemento, ventanas de verjas, cielo de celotex, y con un reparto de tres recámaras, sala, comedor, cocina, servicio sanitario y portal."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal y se ordena a los que se crean con derecho al inmueble descrito, que se presenten a hacer valer su derecho.

Panamá, nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 45211

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de la señora Nidia del Carmen Jaén Márquez y Pedro Zapata Ginez, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Nidia del Carmen Jaén Márquez y, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en el término de quince días.

La petición se basa en los hechos siguientes:

"Primero: El Sr. Pedro Zapata Ginez, falleció en un accidente de tránsito en esta ciudad el día 13 de marzo de 1967.

Segundo: La señora Nidia del Carmen Jaén Márquez y el difunto Pedro Zapata Ginez mantuvieron unión de hecho, como personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, por más de 10 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

Tercero: Esta unión de hecho no fue registrada antes de la defunción del Sr. Pedro Zapata Ginez.

Cuarto: De esta unión de hecho nacieron siete hijos, seis de los cuales se encuentran inscritos en el Registro Civil y el último que no pudo ser registrado porque nació casi un mes después de la muerte de su padre el Sr. Pedro Zapata Ginez. Los hijos inscritos son: Gabriel Admir Zapata Jaén, Luis Carlos Zapata Jaén, Martín Gonzalo Zapata Jaén, Lourdes del Carmen Zapata Jaén, Vielka Fernanda Zapata Jaén y Pedro Zapata Jaén, la niña no inscrita se llama Nelly Isabel Zapata Jaén.

Quinto: Nidia del Carmen Jaén Márquez es hija de Sebastiana Márquez viuda de Jaén, panameña y quien reside en Calle 17 Oeste, Nº 13-14 y Francisco Jaén, panameño, difunto. Los padres del difunto Pedro Zapata Ginez eran Pedro Zapata, colombiano, difunto y la Sra. Fernanda de Zapata, colombiana, quien reside en Parque de Lefevre, Calle 9ª Nº 14 (Barriada del Panamá-Americano)."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días, y copia del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad, hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 45201

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión testamentaria de Rebecca Ilva Sasso vda. de Frankel, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: La documentación acompañada prueba la veracidad de los hechos de la demanda y por consiguiente el derecho que le asiste al peticionario por lo que el suscrito, apoyado en lo que estatuyen los Arts. 628 del Código Civil y 1616 y siguientes del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de la Sra. Rebecca Ilva Sasso vda. de Frankel, desde el día primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción acaecida en la ciudad de Colón;

Segundo: Que son sus herederos únicos y universales, en la forma dispuesta en el testamento, sus hijos Samuel Theodore Frankel, conocido comúnmente por S. T. Frankel, y Leah Frankel de Goldstein, conocido comúnmente como Leah Goldstein.

Tercero: Que es albacea de la sucesión el heredero Samuel Theodore Frankel, quien por disposición expresa de la testadora tiene la administración de la herencia; y,

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar en derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y,

Segundo: Que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 161 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Julio A. Lanuza. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario."

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 44568

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 215

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix González Samudio, vecino del Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-129-381, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3284 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de

una superficie de 9 has. con 4833. 37M2. ubicada en Quebrada Grande, Corregimiento Santo Domingo del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Leonidas Vinda.
Sur: Camino de Servidumbre.
Este: Camino de Servidumbre.
Oeste: Quebrada Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como los ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador, ING. LENIN E. GUIZADO Z.
El Secretario Ad-Hoc, *Marlyn Aparicio.*

L. 11371
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 218

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Chavarría, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-51-239, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 570 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas más 9,669.54 m2, ubicada en Alto de la Playa Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Callejón a Canta Gallo e Isabel;
Sur: Jorge Ceballos;
Este: Callejón a Corozo;
Oeste: Hipólito Marín.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador, LENIN E. GUIZADO Z.
La Secretaria Ad-Hoc, *Marlyn Aparicio.*

L. 11494
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 219

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Carreño, vecino del Corregimiento de Querévalo, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-118-515, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 153 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas con 2,240 m2, ubicada en Querévalo Corregimiento de Querévalo del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Félix Olmos;
Sur: Porfirio Aparicio;
Este: Víctor Montes y Alfonso Olmos;
Oeste: Aurelio Aparicio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 4 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador, LENIN E. GUIZADO Z.

La Secretaria Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 15659
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 220

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Genaro Hernández, vecino del Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-6-5184, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1371 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea con 879.95 m2, ubicada en Las Lomas Corregimiento de Las Lomas del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Familia Ross y Odilia C. de Alonso.

Sur: Salvador Rodríguez;

Este: Isabel Valdés vda. de Hernández y Odilia C. de Alonso;

Oeste: Salvador Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 4 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador, LENIN E. GUIZADO Z.

La Secretaria Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 15664
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 221

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Curt Hermerling, vecino del Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº N-7-258, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-5694 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas más 8160 m2, ubicada en Bambito, Corregimiento de Cerro Punta, del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Río Chiriquí Viejo;

Este: Río Chiriquí Viejo;

Oeste: Faldas de Cerro de Piedra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador, LENIN E. GUIZADO Z.

La Secretaria Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 15680
(Única publicación)